

24 JUN 1994

TC N. 1450 HS. 21/22/94

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

RESUELVE:

I - Introducir la siguiente reforma al art.67 de la Constitución Nacional:

Art.67.- Corresponde al Congreso:

inc.7°: Fijar anualmente el presupuesto nacional y aprobar o desechar su ejecución.

La preparación del presupuesto nacional deberá contemplar los siguientes aspectos:

La unidad territorial de programación será provincial.

La asignación de recursos deberá vincular necesidades y acciones por cada unidad territorial de programación.

La formulación del proyecto de presupuesto nacional deberá prever una instancia de participación de los gobernadores y representantes legislativos provinciales.

La registración y el control posterior presupuestario deberá relacionarse con la unidad de programación territorial provincial.

inc.8°: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional la presentación de un informe anual sobre la ejecución del presupuesto, con la debida justificación del destino otorgado a los gastos e inversiones.

inc.29°: Aprobar el Convenio de Coparticipación Federal con una mayoría de dos tercios de los miembros de cada Cámara. Este Convenio deberá contar con la ratificación de la mayoría simple de las provincias para su entrada en vigencia.

El Convenio de Coparticipación Federal deberá contemplar los siguientes aspectos:

La distribución de recursos deberá realizarse en función de las actividades asignadas a los distintos niveles jurisdiccionales.

Los recursos se asignarán en base al principio de solidaridad.

El establecimiento del principio de responsabilidad a fin de que se verifique una mayor correspondencia entre los gastos previstos y los recursos para su financiamiento.

inc.30°: Crear el Consejo Federal Fiscal que estará integrado por la Nación y las provincias.

Este Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Interpretar los regímenes de coordinación financiera.

Resolver los conflictos que puedan surgir de actos administrativos o legislativos emanados de la Nación o las provincias.

Convención Nacional Constituyente

///

Interponer ante la Justicia Federal los recursos correspondientes por violación de los acuerdos de coordinación financiera o de coparticipación.

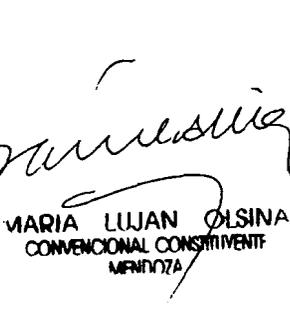
inc.31º: Crear el Comité Federal de Coordinación Financiera integrado por la Nación y las provincias.

Este Comité tiene como finalidad establecer la armonización de los principios rectores de la política económica y fiscal, así como los objetivos microeconómicos que plantea la provisión de bienes públicos.

II - Introducir la siguiente reforma al art.106 de la Constitución Nacional:

Art.106º: Incorporar el siguiente texto: "El régimen municipal que se establezca deberá respetar la legislación nacional y provincial y las obligaciones que en su nombre asuma cada provincia en virtud de convenios con la Nación y con otras provincias.


CARLOS LA ROSA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA


MARIA LUJAN OLSINA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA


PABLO MARQUEZ
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA


RICARDO DIAZ ARAUJO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS: De incorporación de modificaciones en régimen presupuestario y fiscal nacional.

- 1) - Existe la necesidad de afianzar y desarrollar un Federalismo Responsable.
- 2) - La Argentina es un país con tres niveles de gobierno.
- 3) - El Federalismo responsable, donde la organización política está conformada por distintos niveles de gobierno, aparece cuando no existe supremacía de uno sobre otro nivel de gobierno. Por el contrario, lo que distingue uno de otro, es que cada uno de ellos tiene responsabilidades diferentes.
- 4) - Un Federalismo responsable se puede ejercer cuando es posible armonizar los macro-objetivos que por lo general se asienta en el primer nivel de gobierno (por ejemplo, la estabilidad) con los micro-objetivos que se encuentran particularmente en el segundo y tercer nivel de gobierno (provisión de bienes públicos básicos, educación, salud, seguridad, justicia, etc.).
- 5) - Para hacer posible esta armonización es fundamental compatibilizar los instrumentos de gestión, por ejemplo el instituto del presupuesto, los sistemas de coordinación financiera, los sistemas de información, en cuanto a su estructura, formulación, su uso, etc.
- 6) - La expresión financiera del plan de gobierno explícita en el presupuesto y se conoce con el nombre de Política Fiscal.
- 7) - La definición de la política fiscal de cada nivel de gobierno, no son independientes sino que se encuentran interrelacionados; en particular, el nivel nacional afecta las jurisdicciones provinciales y estas a su vez a los municipios.
- 8) - La política fiscal determina conjuntamente la política de gastos y la política tributaria en dos aspectos: en lo relativo al tamaño y a la composición.
- 9) - Históricamente la armonización fiscal se ha hecho a partir de la política tributaria; este comportamiento ha subordinado, por ejemplo la provisión de bienes públicos a un nivel predeterminado de ingresos, sin tener en cuenta las demandas, la producción, las brechas entre las sociedades y la oferta, las causas de las brechas, etc.
- 10) - La armonización entre distintos niveles de gobierno necesariamente pasa por compatibilizar, en principio las políticas fiscales más que las políticas tributarias.
- 11) - La importancia que tiene el presupuesto en período de estabilidad, para los distintos niveles de gobierno, es fundamental porque se extiende el horizonte temporal de las decisiones y exige predecibilidad, la cual va vinculada a la seguridad jurídica. La estabilidad jurídica debe acompañar la estabilidad económica; la discrecionalidad instalada conspira contra la potestad presupuestaria.

CARLOS LA ROSA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

MARIA LUJAN OLSINA
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

PABLO MARGUEZ
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

DUARDO DIAZ ARAUJO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA